



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 115 | Ref.º 5-11-2

42

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
D. Faustino Ramos Riera.
Vicepresidente: D. Manuel Landeiro Lirio.
Vocales Natos:
D. Miguel Angel Belmás y Pérez de Mesas.
D. Julio Pedrosa Vicente.
D. Alfonso Leirós Fernández.
D. Luis Solano Aguayo.
D. Angel Casal Pereira.
D. Ricardo García Lloragón.
D. Victor Soto Bello.
D. Pedro Rial López.
Vocales por razón de oficio:
Sr. Primer Teniente de Alcalde
del Ayuntamiento de Cuntis.
D. Máximo Torres Parilla, en representación de
Cámara Agraria.
D. Guillermo Lagares.
Secretario: D. Tomás Fernández Górriz.

-----ofo-----

"En la tarde de on-
tevedra, siendo las
dieciséis horas del
die veintiseis de -
junio de mil nove -
cientos setenta y -
ocho con asistencia
de los señores que
al orden se expre-
san, se reunió el -
Jurado provincial -
de Montes Vecinales
en Mano Común, con
objeto de estudiar

la clasificación del monte denominado **ASIA** situado en el
Término Municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados ex-
pedientes de investigación de 40 Montes del Ayuntamiento de Cuntis
entre los que figura el denominado **ASIA** que se -
describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: **ASIA**.
Cabida: 40 Has.
Límites:
Norte: Término de Cuntis.
Este: Monte de Cuntis.
Sur: Río de Cuntis.
Oeste: Términos de Cuntis y de Cuntis.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común en Sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1977 se acordó - iniciar los trámites para la clasificación de 16 montes relacionados en el Término municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por providencia del instructor se le solicitó al Sr. Registrador de la Propiedad de Valdeleñas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cuntis, así como a los vecinos de Cuntis y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuntis, interesadas en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92 de fecha 23 de Abril de 1977.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3.a) de la Ley de Montes Vecinales en Manó Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 10 de Marzo de 1977 se concedió un plazo efectivo de tres meses a contar desde el 24 de Abril de 1977 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cuntis se opone en el expediente alegando:

- 1º.- Que en el Municipio de Cuntis existen como bienes municipales inscritos en el Catálogo de Bienes, en el Registro de la Propiedad, los 19 montes que relaciona y otros 4 como de bienes propios entregados a la libre disposición de la entidad.
- 2º.- Que todos esos montes vienen siendo poseídos de forma pública e ininterrumpida como bienes de dominio desde comienzos de siglo y desde luego hace más de 50 años.
- 3º.- Que la posesión viene ejercida en diversos actos: los aprovechamientos de maderas, arrendamientos de casa, parcelas, etc.
- 4º.- Que los vecinos nunca hicieron actos de posesión y menos de forma mancomunada y consuetudinariamente.
- 5º.- Otros defectos de forma así como la anomalía de dividir los montes al hacer los estudios previos de investigación.

RESULTANDO: Que el monte está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común en Sesión celebrada el día 19-10-78 acordó devolver el expediente al instructor pendiente al objeto de que fuese completado con las relaciones documentales por parte de la comunidad vecinal.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se opone en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en Manó Común.

GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de Febrero, la Ley de procedimiento administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el Art. 1 de la Ley de 27 de Julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Art. 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa calificación el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidos en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el propio Catálogo de Montes de la Provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial como determina su preámbulo es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el Art. 26 de la Ley citada y el Art. 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regulación de su situación jurídica.

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
TECNALES EN MANO COMUN**

N.º

RF. 5-11-2

QUE DEBE CLASIFICAR A LA VENTA
MUN EL MONTE DENOMINADO AGUAYAN
DE EN EL PRIMER REGISTRO
VECINOS DE LORMES DEL TERCER
QUISITOS TRIGIDOS POR EL TERCER
REGLAMENTO DE MONTES Y CANTON

Y para que conste, surt efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintidós del Reglamento de Montes Vecinales en sus límites, se firmó la presente resolución por los miembros que asistieron a la sesión."

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Pontevedra.

EL SECRETARIO DEL JURADO



Sr. Presidente Cámara Agraria Local.-Cuntis.

Sr. Presidente Comunidad Vecinal.-Acibal y Casal Vello.

Reyes

de

Caldas
Ctera. de Chapa
de Carril

de

Término

Término

de

Moraña

PO 15 8.6 1

